

USUARIO		MDREYM		AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		29/12/2023		ESTADO DEL 29-12-2023	
FECHA FINAL		29/12/2023		J11 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
25690	11001600001320130041200	0011	29/12/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CAMILO - LAMBIS CUESTAS // PROVIDENCIA DE FECHA *05/12/2023 * DECLARA LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL /***PILI** CSA//
28177	11001600000020150171900	0011	29/12/2023	Fijaciòn en estado	RODRIGUEZ CABIATIVA - LUIS CARLOS : PROVIDENCIA DE FECHA *11/09/2023 * REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL /***PILI** CSA//
	25430600066020210049400	0011	29/12/2023	Fijaciòn en estado	HUESO VALBUENA - DUVAN FELIPE : PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2023 * RECONOCE AL SENTENCIADO REDENCION Y NIEGA EXTINCION /***PILI** CSA//
	25430600066020210049400	0011	29/12/2023	Fijaciòn en estado	HUESO VALBUENA - DUVAN FELIPE : PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA Y POR ENDE LA LIBERTAD /***PILI** CSA//

MD
6 DIC-23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2013-00412-00

Nº interno: 152690

Condenado: JUAN CAMILO LAMBIS CUESTAS
Delito: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

Auto Interlocutorio N° 1597-2023

Decisión: Decreta prescripción de la sanción penal

Nº
25690

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta a **Juan Camilo Lambis Cuestas**.

Actuación

El 21 de octubre de 2015 el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Juan Camilo Lambis Cuestas, a la pena de (48) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal como autor de la conducta punible de violencia contra servidor publico, siéndole concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y fijó un periodo de prueba de dos (2) años.

A la fecha el condenado, no ha suscrito la diligencia de compromiso.

La sentencia cobro ejecutoria el 21 de octubre de 2015.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad en auto del 24 de noviembre de 2015, asumió el conocimiento de la actuación y requirió al condenado para que cumpliera con las obligaciones inherentes al subrogado concedido.

El Juzgado Veinte homólogo de esta ciudad realizó la remisión del proceso de la referencia con miras a que este Despacho asumiera el conocimiento de la ejecución de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, el cual ordenó la redistribución de procesos en esta especialidad.

Mediante proveído del 10 de septiembre de 2019, este Despacho avoco el conocimiento de la presente diligencia.

El 1º de junio de 2020, se dispuso la la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.» (Negrillas y subrayas del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

«El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto.

Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En el asunto objeto de análisis, el fallo condenatorio que impuso a **Edwin Pastrana Perez** la pena de prisión de 48 meses, que aquí se controla, logró ejecutoria el 21 de octubre de 2015, sin que para este momento, esto es, 08 años, 1 mes y 14 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución de la sentencia.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias, entre la ejecutoria de la sentencia y los cinco años posteriores al fallo.

Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva, pese a que en término legal se quiso ejecutar la sentencia.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

Cumplido lo anterior se procederá al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta en Sentencia del 21 de octubre de 2015 por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en contra de Juan Camilo Lambis Cuestas identificado con la cedula de ciudadanía No. 1032433224, por las razones expuestas en este asunto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Expedir certificación del estado actual del proceso.

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2013-00412-00

Nº interno: 152690

Condenado: JUAN CAMILO LAMBIS CUESTAS

Delito: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

Auto Interlocutorio N° 1597-2023

Decisión: Decreta prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CAMILO LAMBIS CUESTAS
CARRERA 25 NO. 49 - 35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1826

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25690
REF: PROCESO: No. 110016000013201300412

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA 1597 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) 1UE DECRETÓ LA EXTINCION
DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

Mario A. Delgado

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA
CALLE 19 NO. 6 - 68 OF. 703
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1827

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25690
REF: PROCESO: No. 110016000013201300412
CONDENADO: JUAN CAMILO LAMBIS CUESTAS
1032433224

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA 1597 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) 1UE DECRETÓ LA EXTINCION
DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

Mario A. Delgado

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1597-2023 NI-25690 AUTO DECRETA PRESCRIPCIOON DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/12/2023 13:04

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 3:15 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1597-2023 NI-25690 AUTO DECRETA PRESCRIPCIOON DE LA PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

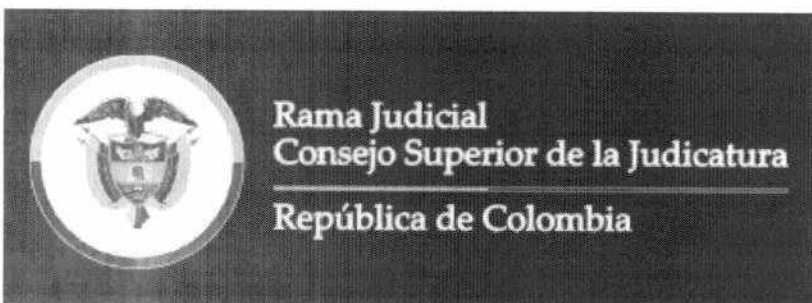
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

15-RP 23
1-S
Revoca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2015-01719-00

Nº interno: 27177

Condenado: LUIS CARLOS RODRIGUEZ GABIATIVA

Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO

Auto interlocutorio número 1252- 2023

Decisiones: REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Once (11) de Septiembre de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la libertad condicional concedida al penado Luis Carlos Rodriguez Gabiativa.

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la sentencia emitida el 25 de mayo de 2016 por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento, en contra de Luis Carlos Rodriguez Gabiativa, a quien le fue impuesta la pena principal de 100 MESES de prisión, luego de haberlo hallado cómplice responsable de los delitos de tentativa de homicidio, siéndole negados los sustitutos y subrogados penales.

El penado fue privado de la libertad el 03 de septiembre de 2015]

Este despacho avoco el conocimiento de la presente diligencia el 17 de agosto de 2016

Mediante providencia del 03 de febrero de 2020 se concedió la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 35 meses y 24 días.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 28 de febrero de 2020.

Mediante proveido del 18 de julio de 2023, se negó la extinción y liberación definitiva de la condena en favor de Luis Carlos Rodriguez Gabiativa y se requirio al sentenciado en los términos del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

De las exculpaciones

Surtido el término legal del traslado, se advierte que no fue allegado escrito explicativo al proceso.

Consideraciones

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional o de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, cualquiera de estos dos subrogados está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, es viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrasen probados incumplimientos a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley Ley 906 de 2004).

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ante tal panorama, es menester resaltar que en providencia del 03 de febrero de 2020, este Juzgado concedió al sentenciado la libertad condicional bajo la condición de que durante el periodo de prueba de de 35 meses y 24 días, cumpliera con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Estatuto Punitivo a las cuales se adhirió el 28 de febrero de 2020, cuando firmó acta compromisoria, destacándose dentro de ellas, observar buena conducta. En tales condiciones el período de prueba fenecía el 27 de enero de 2023.

Sin embargo, dentro de la radicación 11001-60-00-023-2022-05280-00 el Juzgado Juzgado 10 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 14 de febrero de 2023, condenó a Luis Carlos Rodriguez Gabiativa a 26 meses de prisión por el delito de lesiones personales y hurto calificado, por hechos acaecidos el 15 de octubre de 2022.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por tal razón, no existe alegación válida que controvierta una falta que representa una notoria gravedad, pues si se tiene en cuenta que es una persona que opta por irrespetar de manera reiterada los bienes jurídicos tutelados luego se hace necesario que cumpla el restante de la sanción penal, para que precisamente se proteja a la comunidad, de esta manera se evidencia que el penado inobservó la obligación tener buena conducta, toda vez que en el período en gracia incumplió los deberes a los que se adhirió desde la concesión del subrogado.

Bajo esas premisas, el Despacho concluye sin equívoco, que el sentenciado Luis Carlos Rodriguez Gabiativa, durante el período en gracia, se sustrajo específicamente de la obligación de observar buena conducta, sin que medie o se evidencie justificación real y válida sobre la imposibilidad cumplir tal obligación.

Así las cosas, no puede dejar pasar por alto este Estrado Judicial la reincidencia delictiva del sentenciado, pues de su comportamiento se avizora que no está en capacidad de afrontar sanas costumbres y respetar las normas de convivencia social, por ello debe asumir las consecuencias de su actuar delictivo por el daño social causado.

Por otro lado, es importante resaltar la inoperancia del termino prescriptivo de la sanción penal, en razón a que el 15 de octubre de 2022 Luis Carlos Rodriguez Gabiativa, incurrió en la comisión de otro delito, por lo tanto el término prescriptivo del faltante de la pena se contabiliza a partir de la misma fecha, y los cinco años posteriores al vencimiento del mismo, (15 de octubre de 2022 al 15 de octubre de 2027). De allí que, el término prescriptivo del faltante de la pena aun no se ha consolidado.

En punto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Decisión de Tutelas, dentro del expediente número 66429, siendo Magistrado Ponente el Dr. Jose Leonidas Bustos Martinez, señaló:

«Lo más acorde con la función judicial, teniéndose a la vista que la condenada adquirió un derecho a la extinción de la pena de cinco años, es no extender más allá de lo razonable el término de la prescripción. Los derechos de las víctimas que, en este caso, se pueden reivindicar por medio de un procedimiento de naturaleza civil y la lentitud en los pronunciamientos de los funcionarios judiciales, en manera alguna justifican una interpretación desfavorable, no reglada por el legislador, en contra de los intereses del condenado.»

El equivoco es patente, debido a que la autoridad judicial confundió la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse un tiempo razonable para revocar el subrogado, por el incumplimiento de obligaciones ocurridos en ese lapso, siendo relevante determinar el momento en que se incumplieron las obligaciones, pues a partir de esa fecha se imponía el deber del Estado, por intermedio del funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

(...)Aclarándose, en todo caso, que si desde la fecha del incumplimiento, siendo ese un momento determinado, o desde la finalización del período de prueba, ha prescrito la sanción penal, el juez no tendrá otra opción que decretarla. Así, el tiempo que se tome la autoridad judicial para revocar la medida no inhibe la prescripción, siendo ese lapso un limite temporal extremo para que se haga un pronunciamiento sobre el comportamiento del condenado (...). (Subraya y negrilla del Despacho).



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

"(...) Igualmente, se tiene que el término prescriptivo de la sanción penal, respecto de los sustitutos penales, se cuenta desde el momento en que se incumplió alguna de las obligaciones impuestas para la concesión del mismo, siempre que hubiese sido determinado por la autoridad judicial (...)". (Subrayas ajenas al texto original).

Descendiendo al caso en concreto, y acogiendo la anterior tesis jurisprudencial es evidente que el Estado aun no ha perdido la potestad punitiva en las presentes diligencias, toda vez que aun nos encontramos dentro del término legalmente establecido para materializar la ejecución del faltante de la sentencia y la posterior aprehensión de Rodriguez Gabiativa, en la medida que, la judicatura cuenta hasta el 15 de octubre de 2027, esto es 5 años después del incumplimiento dentro del periodo de prueba, para hacer cumplir la pena pendiente por expiar.

En consecuencia, se revocará el subrogado de la libertad condicional que le fue concedido mediante proveído del 03 de febrero de 2020, disponiendo nuevamente su encarcelación para que purgue el restante de la pena, esto es, 35 meses y 24 días de prisión. Para tal efecto, una vez en firme la presente providencia, se librarán las correspondientes órdenes de captura en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

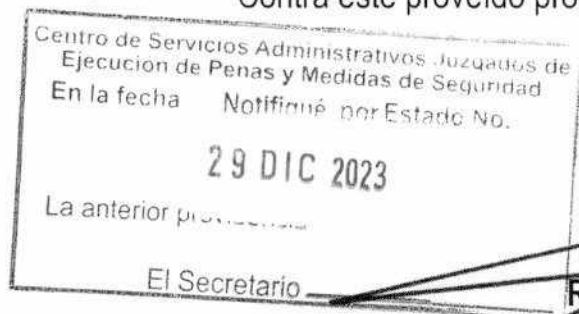
Resuelve:

PRIMERO: Revocar la libertad condicional que le fue otorgada al sentenciado Luis Carlos Rodriguez Gabiativa el 03 de febrero de 2020, disponiendo nuevamente su encarcelación para que purgue el restante de la pena, esto es, 35 meses y 24 días de prisión.

SEGUNDO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

TERCERO: En firme la presente decisión, librar la correspondiente orden de captura en contra del precitado penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.



Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
LUIS CARLOS RODRIGUEZ CABIATIVA
CARRERA 94 E BIS NO. 124 C-38 INT. 2
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1122

NUMERO INTERNO 28177
REF: PROCESO: No. 110016000000201501719
C.C # 1014247156

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), QUE REVOCA BENEFICIO DE LA LIBERTAD Y ORDENA LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA EN SU CONTRA. CONTRA DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 20 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
RAUL ALFREDO RIASCOS ORDOÑEZ
AV. 28 # 36 - 28 SOLEDAD
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1123

NUMERO INTERNO 28177
REF: PROCESO: No. 110016000000201501719
CONDENADO: LUIS CARLOS RODRIGUEZ CABIATIVA
C.C: 1014247156

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), QUE REVOCA BENEFICIO DE LA LIBERTAD A SU PROHIBADO Y ORDENA LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA. CONTRA DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1252-2023 AUTO REVOCA LIBERATD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 21/12/2023 14:59

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 9:25 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1252-2023 AUTO REVOCA LIBERATD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

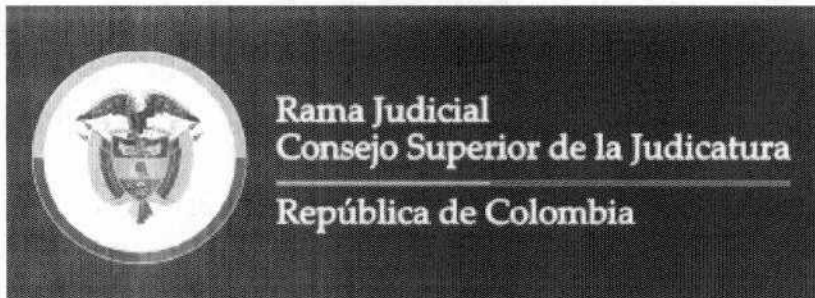
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de otorgar la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Duván Felipe Hueso Valbuena, para lo que pide tener en cuenta la redención de pena por actividad realizada desde enero de 2023 a la fecha.

Actuación

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2021, condenó al señor Duván Felipe Hueso Valbuena identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.980.178 de Facatativá – Cundinamarca- en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a 32 meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la de prisión, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 31 de marzo de 2021.

Cuenta 4 meses y 27 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
10 de mayo de 2022	00	25
13 abril-23	04	02

De la extinción de la pena por cumplimiento

Se tiene que el sentenciado Hueso Valbuena cuenta con privación de libertad entre el 30 de marzo de 2021 y la fecha, es decir, 25 meses y 17 días, al que se adicionan 4 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de **30 meses y 14 días**, frente a la pena de 32 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que se negará la extinción de la pena y por ende su libertad.

Se requerirá a la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. “La Modelo”, para que remita la documentación de redención de pena pendiente por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25430-60-00-660-2021-00494-00

Nº interno: 4012

Condenado: DUVAN FELIPE HUESO VALBUENA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 498-2023

Decisión: Niega extinción por cumplimiento pena y por ende la libertad

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

reconocer, específicamente de los meses de enero a marzo de 2023 y de abril y mayo del año en curso, así como la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Asimismo, solicitar al condenado aporte información documentada a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a mecanismos penales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Duván Felipe Hueso Valbuena, según lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer, específicamente de los meses de enero a marzo de 2023 y de abril y mayo del año en curso, así como la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Asimismo, solicitar al condenado aporte información documentada a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a mecanismos penales.

CUARTO: Comunicar este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 DIC 2023
HRR
La anterior proveído
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 17 05 23 HORA:
NOMBRE: DUVAN HUESO
CÉDULA: 1 070 980 778
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Juez
Rafael Leonidas Ospino Puche
FOLIO A
DICTAR

RV: REMITO AI 498-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 21/12/2023 14:09

Para:Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario

Con forme a su solicitud allegada el día de hoy 21 de diciembre de 2023. Esto es "**Con todo respeto solicito su colaboración en el sentido que los autos relacionados en planilla adjunta; algunos de los meses de abril y mayo que fueron enviados por quien para el momento tramitaba el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; estos autos de pronto fueron devueltos al correo de Adriana Leyva quien a la fecha no se encuentra vinculada a esta Secretaría, De manera respetuosa solicito si pudiera reenviarlos a este correo para continuar con el trámite de notificación y fijación por estado**"

Envío la respectiva notificación que en su momento se le remitió a la doctora Adriana

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 1:06 p. m.

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMITO AI 498-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:40 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 498-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 498-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25430-60-00-660-2021-00494-00

Nº interno: 4012

Condenado: DUVÁN FELIPE HUESO VALBUENA

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 504-2023

Decisión: Reconoce redención de pena. Niega extinción de pena y libertad

Radicación: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena y de conceder la libertad por posible pena cumplida del sentenciado Duván Felipe Hueso Valbuena, atendiendo la documentación allegada de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

Actuación

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2021, condenó al señor Duván Felipe Hueso Valbuena identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.980.178 de Facatativá -Cundinamarca- en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a 32 meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la de prisión, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2021.

Cuenta 4 meses y 27 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
10 de mayo de 2022	00	25
13 abril-23	04	02

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Durante los meses en que el sentenciado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar del 19 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25430-60-00-660-2021-00494-00

Nº interno: 4012

Condenado: DUTAN FELIPE HUESO VALBUENA

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 504-2023

Decisión: Reconoce redención de pena. Niega extinción de pena y libertad

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

noviembre de 2022 al 18 de mayo de 2023 y el desempeño sobresaliente, salvo en los meses de abril y mayo de 2023, evaluados como deficientes.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18810498	En-23	26	168	208
	Feb-23	24	160	192
	Marz-23	27	176	216
18864176	Ab-23	25	0	200
	May-23	27	0	216
Total de horas reportadas			504 horas	

Tenemos entonces que el sentenciado trabajó 504 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y uno punto cinco (31.5) días, lo que es igual a un (1) mes y uno punto cinco (1.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a un (1) mes y dos (2) días de redención de pena por trabajo, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cinco (5) meses y veintinueve (29) días de rebaja punitiva.

De la extinción de la pena por cumplimiento

Se tiene que el sentenciado Hueso Valbuena cuenta con privación de libertad entre el 30 de marzo de 2021 y la fecha, esto es, 25 meses y 20 días, al que se adicionan 5 meses y 29 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de **31 meses y 19 días**, frente a la pena de 32 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple a cabalidad la totalidad de la misma, por lo que se negará la extinción de la pena y por ende su libertad.

Requerir al reclusorio para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25430-60-00-660-2021-00494-00

Nº interno: 4012

Condenado: DUVÁN FELIPE HUESO VALBUENA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 504-2023

División: Reconoce redención de pena, Niega extinción de pena y libertad

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Asimismo, solicitar al condenado aporte información documentada a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a mecanismos penales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Duván Felipe Hueso Valbuena un (1) mes y dos (2) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que el prenombrado sentenciado completa un total de cinco (5) meses y veintinueve (29) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Duván Felipe Hueso Valbuena, según lo expuesto.

CUARTO: Solicitar al condenado aporte información documentada a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a mecanismos penales.

QUINTO: Comunicar este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado y requerir a dicho reclusorio para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN
FECHA: **9/05/23**
NOMBRE: **DUVAN HUESO**
CÉDULA: **1070980778**
NOMBRE DE FUNCIONARIO: **DUVAN HUESO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25430-60-00-660-2021-00494-00

Nº interno: 4012

Condenado: DUTÁN FELIPE JULIO ALBUJICA

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio N° 504-2023

Decisión: Reconoce reducción de pena. Niega extinción de pena y libertad

Reduccion: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

RV: REMITO AI 504-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 21/12/2023 14:22

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario

Con forme a su solicitud allegada el día de hoy 21 de diciembre de 2023. Esto es "**Con todo respeto solicito su colaboración en el sentido que los autos relacionados en planilla adjunta; algunos de los meses de abril y mayo que fueron enviados por quien para el momento tramitaba el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; estos autos de pronto fueron devueltos al correo de Adriana Leyva quien a la fecha no se encuentra vinculada a esta Secretaría, De manera respetuosa solicito si pudiera reenviarlos a este correo para continuar con el trámite de notificación y fijación por estado**"

Envió la respectiva notificación que en su momento se le remitió a la doctora Adriana

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 11:46 a. m.

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMITO AI 504-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 2:44 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 504-2023 PARA NOTIFICAR NI. 4012

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 504-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.